

En la página 4296, 2.ª columna, en la línea 16, relativa a la CLASIFICACION DEL CONTRATISTA, donde dice:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	2	

Debe decir:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	2	e

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve la subasta para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa en las carreteras C-426 de Miajadas a Don Benito PP.KK. 0,000/22,823 y CC-703 travesía de Miajadas.

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 18 septiembre de 1995, así como la Propuesta de Adjudicación que la citada mesa realiza, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (D.O.E. de 23.07.92).

RESUELVE

Adjudicar definitivamente las citadas obras a la empresa ELSAN, S.A. en la cantidad de 27.720.000 ptas. (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTAS VEINTE MIL PESETAS).

Mérida, 25 de septiembre de 1995.

El Director General de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO

RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de fecha 8 de abril de 1995,

dictada por la Sala primera de lo Civil del Tribunal Supremo, relativa al recurso de casación n.º 309/92.

Vista la Sentencia n.º 320, dictada por la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 8 de abril de 1995, por la que se resuelve desestimar el recurso de casación formulado por la Junta de Extremadura contra la sentencia dictada en grado de Apelación por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, recaída en Autos de Juicio de Menor Cuantía n.º 476/90, precedentes del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 5 de dicha ciudad, sobre reclamación de cantidad, siendo parte demandante D. Diego Cáceres Hernández y Dña. Amalia Rodríguez Caro.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 919 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el artículo 13 y concordantes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, y demás preceptos de general aplicación.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO

1.º) El cumplimiento de la sentencia recaída en el procedimiento judicial de referencia, confirmando en sus propios términos la sentencia pronunciada en 2.ª instancia, confirmatoria a su vez de la de 1.ª instancia, y quedando, en consecuencia, la Junta de Extremadura obligada al pago de 15.500.000 ptas., sin perjuicio de ulterior liquidación de los intereses legales y tasación de las costas procesales.

2.º) La publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en virtud de lo preceptuado por el artículo 9.º, apartado 3, del Decreto 59/1991, de 23 de julio, ya citado.

Mérida, 2 de octubre de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 19 de septiembre de 1995, por la que se crean determinadas agencias de lectura.

El artículo 7.12 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Es-